Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Oficio. CEMER/441/2017. Santiago de Querétaro, Qro., 08 de junio de 2017.

Lic. Hugo Ríos Torres
Director Administrativo y Enlace de Mejora Regulatoria de la
Universidad Politécnica de la Universidad Politécnica de
Santa Rosa Jáuregui
P r e s e n t e



En atención al oficio DA/277/2017 recibido en esta Comisión el 08 de junio de 2017, mediante el cual fue remitido el proyecto "Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de la Universidad de Santa Rosa Jáuregui", acompañado de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR); a efecto de que esta Comisión de Mejora Regulatoria emita el dictamen correspondiente, refiero a usted lo siguiente:

Atentos a dicha solicitud y visto el proyecto referido, se observa que requiere la elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual se hace necesaria cuando el proyecto que se analiza establece costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones; en ese sentido se aprecia que tal condición fue analizada por la autoridad que remite, toda vez que el proyecto fue enviado con su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en términos de lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que visto el contenido de los documentos remitidos, esta Comisión procede a la emisión del siguiente:

DICTAMEN

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

- 1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- 2. Universidad: La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui;
- 3. Proyecto: Proyecto de Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de la Universidad de Santa Rosa Jáuregui;

月 (超順 1 16 de Septiembre, humero 65, Centro Historico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Vヤ・K 2240986 Exts.1350 間 超Kemer空queretaro.gob.m× 4. MIR: El formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación remitido por la

Universidad; y

5. Dictamen: El dictamen emitido por la Comisión.

PLAZO

El primer elemento que se analiza es el plazo con que cuenta esta Comisión para la emisión del dictamen

correspondiente, como ha quedado precisado, el proyecto y su respectiva MIR se recibieron el 08 de junio

del presente; mediante oficio signado por el enlace de mejora regulatoria de la Universidad; de

conformidad con el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión

cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, o de las ampliaciones o

correcciones conducentes para emitir el dictamen correspondiente.

En ese sentido, resulta procedente contabilizar el plazo para la emisión del dictamen a partir de la

recepción del proyecto, el cual fue recibido en esta Comisión el 08 de junio del presente, en razón de lo

cual se advierte que el plazo máximo para la emisión del presente es el 20 de julio de 2017.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del

presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece

que son sujetos de la misma las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo éstas

las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, numeral

que en cuya fracción VII, contempla a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, dependencia a la cual se encuentra adscrita la Universidad como órgano público descentralizado

-según lo señala el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado

denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui- y que por analogía se encuentra regulada en

el numeral citado.

SEGUNDO. Qué el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro,

establece que cuando a juicio de la Secretaría de la Contraloría se requiera una MIR, respecto de acuerdos

Y [28e4 |

16 de Septiembre, numero 65, Centro

relacionados con trámites que permitan avanzar con la simplificación administrativa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los promuevan, deberán acompañar a los proyectos de acuerdos, dicha manifestación y presentarlos a la Comisión Estatal por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria.

Es así que se observa que el proyecto remitido corresponde al *Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de la Universidad de Santa Rosa Jáuregui*, mismo que fue remitido con su correspondiente MIR, el Lic. Hugo Ríos Torres en su carácter de Enlace de Mejora Regulatoria de la Universidad, designación que consta en oficio REC/124/2016 del 6 de abril de 2016, donde fue nombrado Enlace de Mejora Regulatoria por el M. en A.P. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio así como la facultad de quien remite el proyecto y su respectiva MIR, esta Comisión, es procedente entrar al análisis de los mismos de conformidad con los artículos 48, 49, 53, 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. Antecedentes y problemática. Corresponde señalar el primer apartado de la MIR relativo a la problemática que dio origen a la emisión del proyecto en estudio, en tal punto la Universidad señala como principal problemática la siguiente:

La Universidad no cuenta con la normatividad que regirá las actividades, los trámites y los servicios que presta la Universidad a sus alumnos, los cuales son:

- Inscripción y reinscripción
- Becas
- Expedición de documentos académicos oficiales
- Titulación

Señalada la problemática establecida por la autoridad emisora, esta Comisión considera pertinente establecer que el origen del proyecto, surge de la necesidad planteada por la Universidad, ya que no cuenta con la normatividad que regule las actividades de los estudiantes ni los trámites y servicios que ofrece la Universidad y que, de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su artículo 43, todos los datos y requisitos de los trámites y servicios deben estar contemplados en previstos en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos.

QUINTO. Objeto: Establecido el antecedente de la problemática a regular, corresponde entonces analizar el segundo apartado de la MIR denominado de los objetivos generales, refiriendo que la Universidad

11 (alea 1

unicamente identifico un objetivo, siendo el siguiente:

- Regular las relaciones entre las autoridades académicas y los alumnos.
- Establecer los lineamientos para la realización de trámites y servicios.
- La aplicación de sanciones y garantía de derechos de los alumnos.
- Establecer derechos y obligaciones de los alumnos.
- Dar a los alumnos certeza jurídica y de permanencia en la Universidad.
- Establecer los lineamientos para la aplicación y otorgamiento de becas institucionales.

SEXTO. Marco jurídico: A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas en el tercer apartado de la MIR, denominado *fundamentación de la regulación* y según el orden en que fueron citadas, se enuncian a continuación:

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

No obstante, esta Comisión advierte la necesidad de incluir como marco jurídico del proyecto remitido, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4 reconoce como Derecho Humano de todas las personas el acceso a la Educación..

SÉPTIMO. Riesgos y consecuencias: En este punto la Universidad ha hecho una valoración de los posibles riesgos que podrían suscitarse en caso de no emitirse el proyecto, mismos que ha señalado de la siguiente forma:

Que de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, todos los requisitos, tiempos de respuesta y costos deben estar fundamentados en una ley, reglamento, decreto o acuerdo, si no se emite este proyecto, se estará faltando a la Ley antes mencionada y aunado a esto, no se le brindaría certeza jurídica al usuario, que es el estudiante de la Universidad.

Analizada la justificación que señala la autoridad, esta Comisión observa que el proyecto que se somete a análisis tiene por necesidad primaria de regular los trámites y servicios que presta la Universidad.

OCTAVO. Posibles alternativas de regulación: En el punto cuarto de la MIR, la Universidad determinó que

211 aled 1

16 de Septiembre, numero 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. → V¹•K 2240986 Exts.1350

作 超Kemer@queretaro.gob.mx/

se planteó como medida alterna a la emisión y publicación de acuerdos por trámite.

Sin embargo, tal como lo establece la autoridad emisora, esta Comisión considera que el fin de la mejora regulatoria es evitar la sobre regulación de los temas sino regular el actuar de la Universidad y establecer los lineamientos que deberá seguir el alumnado a fin de poder brindar certeza y seguridad jurídica, principios rectores de la mejora regulatoria.

NOVENO. Congruencia con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos: Con la constitucionalización del derecho internacional en nuestro país, se hace preciso armonizar los proyectos normativos a los principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte; siendo así, la autoridad emisora identificó que el proyecto que se remite es congruente con los instrumentos que a continuación se hace referencia:

- 1) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965
- 2) Convenio Sobre Poblaciones Indígenas Y Tribales. (Convenio N° 107) Depositario: OIT. Aprobada en la fecha: 26 de junio de 1957. Lugar: Ginebra, Suiza. Entrada en vigor general: 2 de junio de 1959. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1958 Vinculación de México: 1 de junio de 1959. Ratificación. Entrada en vigor para México: 1 de junio de 1960. Publicación Diario Oficial de la Federación: 7 / VII / '60 y 17 / II / '59.

Esta Comisión determina que efectivamente, el proyecto se encuentra armonizado con los instrumentos antes mencionados ya que en su artículo 5 establece la inclusión de personas con discapacidades así como de personas con origen indígena, haciendo alusión al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen los derechos de los pueblos indígenas.

Así mismo, en su artículo 12, es establece la posibilidad de los estudiantes extranjeros de estudiar en la Institución.

DECIMO. Impacto o mejora de las regulaciones: En este apartado, se advierte que la Universidad refirió que el anteproyecto que somete a MIR crea cuatro trámites o servicios que se enlistan a continuación:

Nombre del trámite o servicio: Inscripción	Tipo de trámite o Servicio: Trámite	Vigencia: NA
Población en la que impacta: Alumnos de la Universidad	Afirmativa Ficta: (SI/NO) No	Plazo:
Medio de Presentación: Formato establecido	Requisitos: Los que se establezcan en la convocatoria.	Costo:

1 (2843 I

6 de Septiembre, numero 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Oro.

VN•K 2240986 Exts 1350

El que se
establezca en la
convocatoria

Nombre del trámite o servicio: Reinscripción	Tipo de trámite o Servicio: Trámite	Vigencia: NA
Población en la que impacta: Alumnos de la Universidad	Afirmativa Ficta: (SI/NO) No	Plazo:
Medio de Presentación: Formato establecido	Requisitos: 1. No tener adeudos de ninguna especie. 2. Llenar y entregar el formato de reinscripción correspondiente. 3. No haber causado baja definitiva de la Universidad. 4. Copia del comprobante del recibo de pago. 5. No tener más de dos Evaluaciones Extemporáneas. 6. No tener que presentar una evaluación especial.	Costo: Según lo aprobado por la Junta Directiva.

Nombre del trámite o servicio:	Tipo de trámite o Servicio:	Vigencia:
Becas	Servicio	Ciclo escolar
Población en la que impacta:	Afirmativa Ficta: (SI/NO)	Plazo:
Alumnos de la Universidad	No	
Medio de Presentación:	Requisitos:	Costo:
Formato	Los determinados por el Consejo de	NA
	Calidad de la Universidad	

Nombre del trámite o servicio: Titulación	Tipo de trámite o Servicio: Trámite	Vigencia: NA
Población en la que impacta:	Afirmativa Ficta: (SI/NO)	Plazo:
Alumnos de la Universidad	No	NA
Medio de Presentación:	Requisitos:	Costo:
Solicitud	1. Cumpla en tiempo y forma con los	Según lo
	requisitos que se señalan en el plan de	autorizado en la
	estudio correspondiente.	Junta Directiva
	2. Que acrediten las competencias del	
	idioma inglés.	
	3. Para el caso de las personas con	
	discapacidad deberán acreditar las	
	competencias del idioma inglés con un	
	nivel mínimo de B1 de acuerdo al Marco	
	Común Europeo de Referencia para las	
	Lenguas.	

4. Para el caso de las personas con discapacidad auditiva y problemas de lenguaje deberán acreditar las competencias del idioma español y/o inglés con un nivel mínimo de B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Cumpla con el servicio social y Estadía.

6. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

A lo cual esta Comisión observa que respecto del trámite de inscripción, se menciona que se deben presentar los documentos que el Departamento de Servicios Escolares indique, sin embargo, atendiendo al principio de mejora regulatoria de seguridad y coherencia jurídica, se debe establecer en este proyecto cuáles son esos documentos.

Sucede lo mismo con el trámite de titulación, se establece que se deberán cumplir con los demás requisitos administrativo que señale la Universidad, sin embargo, deben establecerse en una ley, reglamento, acuerdo o decreto, esto de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Mejora.

Respecto del trámite de Becas en el que se menciona que los requisitos los deberá determinar el Consejo de Calidad de la Universidad; esta Comisión observa que una vez autorizados los requisitos por dicho Consejo, se deberán publicar a través de acuerdo emitido por la Universidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y se deberán informar los cambios a esta Comisión por medio de oficio signado por el Enlace, a fin de cumplir con lo establecido en el 41 de la Ley de Mejora.

DECIMO PRIMERO. Congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria: Analizado el contenido del proyecto, esta Comisión procede a encontrar su congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria, contenidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Para tal punto, la Universidad, menciona:

El reglamento atiende a los principios de mejora regulatoria, pues su objetivo es brindar seguridad y coherencia jurídica a los alumnos de la Universidad, busca tener las mejores prácticas en la materia, agilizar los trámites y servicios que presta; utiliza lenguaje amigable, promueve la transparencia y la mejora continua.

7 (284 | 1 16 de Septiembre, numero 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. √1•K 2240986 Exts.1350 ↑ 24Kemer@queretaro.gob.m×/ Por los argumentos expuestos, esta Comisión observa que el proyecto atiende a los principios de:

- Máximo beneficio e inclusión social;
- Menor interferencia e impacto social;
- Necesidad;
- Proporcionalidad;
- Simplicidad y lenguaje amigable;
- Integralidad.

Y por lo tanto se encuentra justificada la congruencia de los principios referidos con el proyecto de Ley que se analiza.

DECIMO SEGUNDO. De la consulta pública: Se hace constar que una vez recibido el proyecto de Reglamento que se analiza y su respectiva MIR, esta Comisión lo sometió a consulta pública a través de la página de la CEMER <u>www.cemer.queretaro.gob.mx</u> en fecha 12 de junio del presente; a partir de tal, no se recibieron comentarios al proyecto.

DECIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo y las observaciones recibidas a cargo del sector privado, esta Comisión ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, no obstante, por cuanto ve a los principios y la materia que analiza este Organismo, se hace necesario observar lo siguiente:

- 1. El proyecto no contempla plazos de respuesta a cargo de la Universidad y al tratase de una norma especial deberán estar contemplados, máxime que en opinión de la autoridad emisora, el proyecto atiende al principio de seguridad y coherencia jurídica, lo que implica fomentar un entorno de certidumbre legal y homogéneo; donde se hace necesario que el particular conozca los plazos de respuesta a los tramites, servicios o peticiones que realice a la autoridad.
- 2. La Universidad no establece los requisitos completos ni costos para los trámites y servicios que presta, sin embargo menciona que los requisitos serán los autorizados por la Junta Directiva, por lo cual se observa que una vez autorizados los requisitos y costos, la Junta Directiva deberá emitir un Acuerdo respecto de sus trámites y servicios, el cual deberá ser presentado a esta Comisión para su dictamen correspondiente y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Se observa a la Universidad a efecto de que atienda las observaciones realizadas por esta Comisión, contenidas en el considerando décimo tercero del presente dictamen, para que la Universidad remitente pueda continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se observa a la Universidad, a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente proyecto, notifique a esta Comisión de las modificaciones que puedan resultar respecto de la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios RETS, de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por la Lic. Tabbata Helena Teyssler Aguilar, Jefa del Área de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria, con base en lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas. Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

C.c.p. Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Expediente.

ीं ऑस्ट्रिक्स er@queretaro.gob.m×/